



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-238-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 27 de Febrero de 2023

Referencia: EX-2022-47841344- -APN-SD#ENRE - TRANSBA S.A. - EDEA S.A. - ET Pinamar

VISTO el Expediente N° EX-2022-47841344-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), mediante Nota N° DIR N° 0345/22 digitalizada como IF-2022-47842713-APN-SD#ENRE, presentó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) una solicitud de Acceso y Ampliación de la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica, a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), consistente en la instalación de UNA (1) nueva celda de salida de línea de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Pinamar, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A.

Que la presente solicitud fue realizada por EDEA S.A. en su carácter de agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del área, en virtud de un requerimiento de la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA (COEMA LTDA) con el objeto de satisfacer una nueva demanda, que representará 0,6 MW en el primer año, mediante UN (1) alimentador a conectar a la nueva salida.

Que la solicitud debe ser encuadrada en los términos del II "Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que forma parte del Anexo 16 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (Ex SEE) N° 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias (- Los Procedimientos- texto según Resolución de la Ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO -Ex SRRyME- N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019).

Que, TRANSBA S.A., señaló que la solicitud consiste en el montaje de UNA (1) nueva celda de salida en 13,2 kV en la ET Pinamar para vincular UN (1) nuevo alimentador. Sin embargo, aclaró que, en caso de utilizar alguna

de las celdas existentes, la misma deberá ser adecuada contemplando las consideraciones técnicas planteadas en su nota.

Que, teniendo en cuenta las observaciones que realiza en su nota, TRANSBA S.A. dio su conformidad para la obra solicitada.

Que, mediante Nota N° B-161218-1 (IF-2022-68501270-APN-SD#ENRE), la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) opinó que la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta la factibilidad expresada por TRANSBA S.A.

Que el Departamento Ambiental (D.Amb) del ENRE, mediante su Informe N° IF-2022-101403397-APN-DAM#ENRE, señaló que no advirtió cuestiones que deban ser observadas ya que entendió que, por la envergadura de las obras y toda vez que las acciones que se llevarán a cabo, se circunscriben al ámbito de la ET Pinamar, no se producirán modificaciones sustanciales de las condiciones ambientales actuales y previo que no se generarán impactos significativos para los posibles receptores cercanos.

Que el D.Amb agregó que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA), implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 551 de fecha 10 de octubre de 2001 y complementarias, TRANSBA S.A. deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Pinamar.

Que, mediante Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022, se derogó la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de octubre de 2001 y sus complementarias, se instruyó a los agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas de energía eléctrica en alta tensión, transportistas de energía eléctrica por distribución troncal, transportistas de energía eléctrica de interconexión internacional y distribuidores de energía eléctrica de jurisdicción federal del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a elaborar, implementar y certificar un SGA para las instalaciones bajo su responsabilidad y se aprobaron las disposiciones aplicables para su implementación, certificación y mantenimiento; por lo que TRANSBA S.A. deberá dar cumplimiento con a lo indicado por el D.Amb en su Informe Técnico N° IF-2022-101403397-APN-DAM#ENRE conforme a ello.

Que mediante su Informe Técnico N° IF-2022-86661201-APN-DSP#ENRE, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE sostuvo que, desde el punto de vista de la seguridad pública, no tiene observaciones para la continuidad de trámite de la solicitud de la instalación de UNA (1) nueva celda de salida de línea de 13,2 kV en la ET Pinamar, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A., siempre que las instalaciones involucradas cumplan con los requerimientos de la normativa vigente de acuerdo con las resoluciones: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas) y, c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 24.065, el ENRE debe controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los objetivos fijados para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de energía eléctrica, alentando las inversiones privadas y asegurando la competitividad

de los mercados donde sea posible.

Que, a su vez, el artículo 11 de la mencionada ley establece la obligación a todo transportista o distribuidor de abstenerse a comenzar la construcción y/u operación de instalaciones de la magnitud que precise la calificación de este ente, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener el certificado que acredite la conveniencia y necesidad pública de dicha construcción, extensión o ampliación.

Que el ENRE dispondrá sobre la publicidad de este tipo de solicitudes y, eventualmente, la realización de una audiencia pública antes de resolver sobre el otorgamiento del respectivo certificado.

Que, en base a los informes producidos por EDEA S.A., TRANSBA S.A., CAMMESA, el D.Amb y el DSP, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE), en su Informe N° IF-2023-08512123-APN-ARYEE#ENRE, no observó inconvenientes u objeciones de índole técnica y regulatoria alguna, propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para las Ampliaciones de los Sistemas Eléctricos, aprobado por Resolución ENRE N° 33 de fecha 7 de febrero de 2014 y su complementaria, la Resolución ENRE N° 122 de fecha 10 de abril de 2014.

Que, de acuerdo a lo establecido en el mencionado reglamento para las ampliaciones de los sistemas eléctricos, por tratarse de una solicitud de Ampliación por contrato entre partes que cumple con todos los requerimientos establecidos, corresponde su publicación en los portales de Internet, tanto del ENRE como de CAMMESA, por el lapso de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo, en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

Que, en caso que la oposición planteada sea común a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplidos los plazos establecidos sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundada en los términos exigidos y en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo emitiendo el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la instalación de UNA (1) nueva celda de salida de línea de 13,2 kV en la ET Pinamar, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado de la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 56 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065.

Que el Interventor del ENRE se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los incisos a) y g) del artículo 63 de la Ley N° 24.065, en el título III de la Ley N° 27.541, en el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, en el artículo 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020, en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, el artículo 3 del Decreto N° 572 de fecha 1 de septiembre de 2022 y el artículo 2 del Decreto N° 815 de fecha 6 de diciembre de 2022.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), para la obra de Ampliación consistente la instalación de UNA (1) nueva celda de salida de línea de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Pinamar, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1, mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en su portal de Internet, ambas por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se llevará a cabo la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, consignando que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo emitiendo el CCyNP correspondiente.

ARTÍCULO 5.- Hacer saber a EDEA S.A. que deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones y requerimientos técnicos presentados por TRANSBA S.A. en el marco de su informe técnico.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber a TRANSBA S.A. que, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA), deberá incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el Programa de Monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los campos electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la ET Pinamar.

ARTÍCULO 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas deberán cumplir con los requerimientos de la normativa vigente, a saber: a) Resolución ENRE N° 163 de fecha 29 de mayo de 2013 (Estaciones Transformadoras); b) Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011 (Señalización de instalaciones eléctricas) y, c) Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017 (Guía de Contenidos Mínimos del Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Transportistas).

ARTÍCULO 8.- Notificar a TRANSBA S.A., a EDEA S.A., al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA) y a CAMMESA.

ARTÍCULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1826

Digitally signed by MARTELLO Walter Domingo
Date: 2023.02.27 18:22:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Walter Domingo Martello
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

AVISO

RESOL-2023-238-APN-ENRE#MEC

SOLICITUD DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PÚBLICA

Por Resolución N° RESOL-2023-238-APN-ENRE#MEC dictada en el Expediente N° EX-2022-47841344- -APN-SD#ENRE el Interventor del ENRE resuelve dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), para la obra de Ampliación consistente la instalación de UNA (1) nueva celda de salida de línea de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Pinamar, bajo jurisdicción de TRANSBA S.A.. La difusión de este pedido se extiende por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se llevará a cabo la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, consignando que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde el día siguiente de la última publicación efectuada para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. En caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a una Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos; y en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo emitiendo el CCyNP correspondiente.

El Expediente N° EX-2022-47841344- -APN-SD#ENRE podrá consultarse en Avenida Madero 1020, 9° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2022-47841344- -APN-SD#ENRE - TRANSBA S.A. - EDEA S.A. - ET Pinamar

A: CAMMESA (Av. Eduardo Madero 942 1º piso (1106) CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se remite copia de la Resolución N° RESOL-2023-238-APN-ENRE#MEC a efectos de su notificación. Queda Usted notificado.

Asimismo, adjunto el AVISO correspondiente para su publicación, de acuerdo a lo señalado por la resolución.

Sin otro particular saluda atte.